



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de enero de 1996
No. 4

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 23

SUMARIO:

SENTENCIA: Dictada en el expediente 89/95, del poblado de Santa Clara Coatilla, municipio de Ecatepec, Estado de México.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5-A1-BIS, 4-A1 y 2-A1.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio agrario número 89/95 cuyo antecedente corresponde al expediente número 456/74-3 de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, relativo al Recurso de Inconformidad promovido por el C. J. MERCED FRIAS AVILA cumplimentando la ejecutoria de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México en el juicio de amparo directo número 473/92 promovido por MANUELA FRIAS AVILA, y

RESULTANDO

1.-Que por Resolución de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del día dieciocho de agosto del mismo año, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México decretó la privación de derechos agrarios, entre otros, al C. J. MERCED FRIAS AVILA titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3276939 y adjudicó esos derechos a la C. MANUELA FRIAS AVILA.

2.-Inconforme con esa resolución privativa de sus derechos J. MERCED FRIAS AVILA presentó ante la Consultoría Regional del Cuerpo Agrario Recurso de Inconformidad, el que fue resuelto por ese cuerpo colegiado por resolución que revocó la dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, siendo publicada en la Gaceta del Estado de México correspondiente al día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, en el sentido de que se resolviera el conflicto existente entre MERCED FRIAS AVILA titular del certificado de derechos agrarios número 3276939, MANUELA FRIAS AVILA, CASIMIRO y SEVERO AVILA, conforme a lo dispuesto por los artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.-La C. MANUELA FRIAS AVILA se inconformó contra la citada resolución del Cuerpo Consultivo Agrario promoviendo juicio de amparo, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, demandando el amparo y protección de la Justicia Federal. Dicho Juzgado con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres pronunció sentencia concediendo el amparo solicitado; en virtud de que se varió la litis del asunto planteado

y no fundó y motivo esa determinación; en efecto la autoridad no resolvió el Recurso interpuesto sobre la inconformidad planteada por J. MERCED FRIAS AVILA en el procedimiento privativo de sus derechos agrarios, sino que determinó se resolviera el conflicto existente sobre la posesión de la unidad de dotación entre los dos ejidatarios y que debería resolverse en términos de los artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejando de observarse el procedimiento previsto en los artículos 432, 433 y 434 de la citada Ley. Inconforme con esa resolución el C. J. MERCED FRIAS AVILA interpuso Recurso de Revisión, el que fue admitido, substanciado y resuelto por el H. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito por ejecutoria de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el amparo en revisión número 189/93; ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la C. MANUELA FRIAS AVILA, con el objeto de que se resuelva el Recurso de Inconformidad a que se ha hecho mención.

4.- Que al entrar en vigor las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos y la normatividad reglamentaria derivada de esas reformas en las que se previó la creación de los Tribunales Agrarios, a excitativa de este Tribunal, el expediente fue remitido por el C. Delegado Agrario en el Estado de México mediante oficio número 1399 fechado el día cuatro de mayo del año en curso. En esa virtud, este Tribunal con fecha nueve de junio siguiente dictó un auto acordando la integración del expediente, disponiendo su registro en el Libro de Gobierno en el cual quedó asentado bajo el número 89/95. En el propio auto se ordenó notificar a las partes y al comisariado ejidal la radicación del expediente, así como proceder a dictar la resolución que corresponda respecto del Recurso de Inconformidad hecho valer por J. MERCED FRIAS AVILA. Previamente, por acuerdo dictado por este mismo Tribunal en el expediente número 78/93, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se acordó dejar insubsistente la resolución dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México correspondiente al día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa.

Las partes fueron legalmente notificadas de la radicación del expediente según constancias levantadas por el C. Actuario del Tribunal que obran a fojas 88 a 91 y en su momento fue turnado a la Secretaría de Estudio y Cuenta para formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Con esos antecedentes y con base en el estudio y análisis valorativo de los documentos y constancias que integran este expediente así como de las constancias que integran el expediente y el número 78/93 que se tuvo a la vista, se formulan los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.-Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, como autoridad substituta del Cuerpo Consultivo Agrario es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad dándole el debido cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el juicio de amparo indirecto número 473/92 promovido por la C. MANUELA FRIAS AVILA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio de su Decreto de Reformas; Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como al Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del mismo mes y año, "que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la justicia agraria, fija el número y establece la sede de los Tribunales Agrarios", y en el caso que nos ocupa, la del Distrito 23, que inició sus actividades el día uno de octubre de mil novecientos noventa y tres. Y con base en las mencionadas disposiciones legales le resulta aplicable lo conducente de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente lo dispuesto por el artículo 432.

II.- Que de acuerdo con la tesis jurisprudencial que a continuación se cita, el objeto de este recurso se limita únicamente a revisar la legalidad del procedimiento seguido en el juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en lo que concierne al caso del ejidatario J. MERCED FRIAS AVILA, amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 3276939 y el consecuente reconocimiento de derechos y adjudicación de la unidad de dotación en favor de la C. MANUELA FRIAS AVILA, según resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, dictada el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve en el expediente 456/74-3, y publicada en la Gaceta del Gobierno correspondiente al día dieciocho de

agosto de mil novecientos ochenta y nueve; examinando y resolviendo conforme a los agravios señalados por el promovente del recurso, en relación con las disposiciones legales aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Semanario Judicial de la Federación; febrero 1995; página 194.

"INCONFORMIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 432 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO AL RESPECTO.-El Tribunal Unitario Agrario, al conocer del recurso de inconformidad, previsto por el artículo 432 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, no debe recabar por sí, o recibir de las partes, pruebas distintas de las aportadas en el juicio natural de que se trate, pues tal proceder resultaría violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por constituir el aludido tribunal, una autoridad substituta del Cuerpo Consultivo Agrario, a quien correspondía resolver el mencionado recurso, y al cual le eran concedidas esas atribuciones, ya que su función se constreñía únicamente a revisar la legalidad del procedimiento seguido en el juicio correspondiente, que se hubiese ventilado ante la Comisión Agraria Mixta, y a examinar la resolución dictada por ésta, conforme a los agravios esgrimidos por el inconforme y en relación con el material probatorio acumulado en dicho procedimiento".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 37/94.-Javier Pelayo Arechiga.-7 de junio de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Ramón Medina de la Torre.-Secretario: Andrade Aceves.

El promovente del recurso, ejidatario J. MERCED FRIAS AVILA, en su escrito correspondiente que presentó ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve dijo, que la mencionada resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta no se encuentra fundada ni motivada; que el es ejidatario "reconocido en la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 3276939, ubicada en el ejido denominado SANTA CLARA COATITLA..." "de la que me encuentro en posesión material, y actualmente sembrada de maíz. Que la señora MANUELA FRIAS AVILA pretende quitarme la posesión y derecho de la parcela, pero no tiene la posesión ni tampoco ha generado derecho"; que inexplicablemente la asamblea general de ejidatarios que se llevó a cabo en su poblado el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó se iniciara juicio de privación de derechos agrarios. Que en la audiencia de pruebas y alegatos verificada ante la Comisión Agraria Mixta Estatal compareció y aportó sus pruebas, en tanto que la señora MANUELA FRIAS AVILA no aportó ninguna prueba fehaciente que demostrara que tiene la posesión y que ha generado derechos en la parcela; que sin embargo la Comisión Agraria Mixta siguió el procedimiento en su contra y reconoció como nueva adjudicataria a MANUELA FRIAS AVILA. Que en la referida "audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales manifestaron categóricamente que quien se encuentra en posesión de la parcela es el suscrito; y resulta que al hacer el análisis de las pruebas la Comisión Agraria Mixta dice que ésta no es prueba, idónea para acreditar la posesión"; que el procedimiento se encontró viciado y que se violaron las reglas fundamentales del mismo.

En este mismo orden de ideas en la propia acta levantada con motivo de la asamblea general extraordinaria, en el poblado que nos ocupa, del día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve y con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal se asienta que los asambleístas acordaron solicitar al comisionado que esa investigación se adecuara a su situación específica ya que esos terrenos se encuentran en plena zona cerril, lo que dificulta los trabajos por las pendientes que presentan los mismos, y que resulta incosteable querer hacer producir esas tierras.

En la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, efectivamente, el C. J. MERCED FRIAS AVILA desahogó la prueba confesional a cargo de la C. MANUELA FRIAS AVILA, quien manifestó que únicamente se dedica a las labores del hogar y que depende económicamente de su esposo; también confesó que no tiene documento que ampare algún derecho sobre esa parcela. De la instrumental de actuaciones se desprende sin lugar a dudas, que el C. J. MERCED FRIAS AVILA probó ser ejidatario con derechos amparados por el certificado número 3276939 también probó que en esa fecha se encontraba en posesión material de la parcela. Esa valoración legal resulta de lo dispuesto por los artículos 189 en relación con el 150 de la Ley Agraria, además de lo señalado por los artículos 197, 199, 200,

202, 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. La propia Comisión Agraria Mixta al valorar las pruebas ofrecidas por las partes en el Considerando Tercero de la resolución impugnada, reconoció que la prueba que ofreció MANUELA FRIAS AVILA carece de valor probatorio. De esa manera, al resolver la privación de los derechos agrarios del ejidatario J. MERCED FRIAS AVILA sin que se hubiere acreditado el elemento previsto por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, violó en su perjuicio, dicha disposición legal; y también violó lo dispuesto por la fracción III del artículo 72 en relación con el artículo 200 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

Con todos esos elementos de juicio, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, como autoridad substituta del Cuerpo Consultivo Agrario, encuentra justos los agravios esgrimidos por el C. J. MERCED FRIAS AVILA en el Recurso de Inconformidad que aquí se resuelve, ya que el procedimiento seguido en el Juicio Privativo en su contra no fue desahogado conforme a la legalidad establecida en la Ley Federal de Reforma Agraria y específicamente, la resolución impugnada por este medio, también resultó ilegal y violatoria de sus derechos.

Con todos esos elementos de juicio, con la valoración legal de pruebas aportadas durante el procedimiento privativo, con base en el estudio de las constancias y documentos que integran el expediente; con apoyo en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.-Es legalmente procedente el Recurso de Inconformidad que promovió el ejidatario J. MERCED FRIAS AVILA en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día dieciocho de agosto de ese mismo año.

SEGUNDO.-Se declara la plena vigencia de los derechos agrarios del C. J. MERCED FRIAS AVILA, amparados con su Certificado de Derechos Agrarios número 3276939, en el ejido del poblado denominado SANTA CLARA COATITLA, municipio de Ecatepec, Estado de México; reiterándose la insubsistencia de la mencionada resolución de la Comisión Agraria Mixta en lo que concierne a este caso específico.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a los interesados y envíese copia al Registro Agrario Nacional para sus efectos legales, así como a la Representación de la Procuraduría Agraria en esta Ciudad de Texcoco, Estado de México.

CUARTO.-Envíese copia de esta resolución al C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en vía de informe del debido cumplimiento a su sentencia pronunciada con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres en el juicio de garantías número 473/92.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México. En su momento procesal oportuno archívese como asunto concluido.

SEXTO.-CUMPLASE.

Así, lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE GARCIA BURGOS, Magistrado unitario Supernumerario quien suple la ausencia del Titular del Distrito 23, con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, el expediente agrario número 89/95, relativo al Recurso de Inconformidad en el juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones (cumplimiento de Ejecutoria), promovido por el C. J. MERCED FRIAS AVILA ejidatario del poblado denominado Santa Clara Coatitla, municipio de Ecatepec, Estado de México, que actúa con la CIUDADANA LICENCIADA LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Rúbricas.

CLUB CAMPESTRE EL COPAL, S.A. DE C.V.**AVISO****A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

Conforme a las resoluciones Primera, Tercera y Séptima, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las 15:30 horas del día 10 de septiembre de 1994, y del acuerdo de la junta de Consejo de Administración celebrada el día 19 de diciembre pasado, así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les comunica:

1).-Se ha decretado un aumento de capital de N\$ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

2).-Dado que el capital social esta representado por 291 acciones suscritas y liberadas a la fecha, el monto de la exhibición correspondiente por el aumento del capital decretado para cada una de las acciones es de N\$ 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

3).-La liquidación de la aportación o exhibición señalada en el punto anterior para cada una de las acciones, se deberá hacer a más tardar el día 6 de febrero próximo.

La falta de pago oportuno de las aportaciones correspondientes al aumento de capital decretado, causará un interés moratorio del 5% mensual por mes o fracción de mes, a partir del vencimiento del plazo estipulado.

4).-El pago de la exhibición o aportación correspondiente a cada una de las acciones de la sociedad, se deberá hacer dentro del horario hábil en las oficinas de la empresa, localizadas en Av. Copal, esquina Tecolotes, Fraccionamiento Lomas de Lindavista el Copal, San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, México, misma que expedirá el recibo correspondiente.

Para mayor información comunicar a los teléfonos 715-90-80 y 715-36-43, con la Sra. Alma Medina.

Tlalnepantla, México, a 2 de enero de 1996.

C.P. JOSE LUIS RIVE AGUIRRE.-Rúbrica.

Secretario del consejo de Administración.

AVISO DE FUSION

LOS CIPRESES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1995

NUEVOS PESOS

ACTIVO CIRCULANTE	32.178.691	PASIVO CORTO PLAZO	88.677.856
ACTIVO FIJO	88.545.551	PASIVO DIFERIDO	27.054.077
ACTIVO DIFERIDO	3.096.170	CAPITAL CONTABLE	8.088.479
TOTAL DE ACTIVO	<u>123.820.412</u>	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	<u>123.820.412</u>

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

ING. RAMIRO CANTU CHARLES.-Rúbrica.
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

4-A1.-5 enero.

AVISO DE FUSION

VALLE LOS ENCINOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1995

NUEVOS PESOS

ACTIVO CIRCULANTE	17.146.585	PASIVO CORTO PLAZO	40.408.952
INVERSION EN ACCIONES	22.367.455		
ACTIVO FIJO	14.079.903	PASIVO DIFERIDO	9.177.315
ACTIVO DIFERIDO	414.989	CAPITAL CONTABLE	4.422.665
TOTAL DE ACTIVO	<u>54.008.932</u>	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	<u>54.008.932</u>

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

ING. RAMIRO CANTU CHARLES.-Rúbrica.
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

4-A1.-5 enero.

**SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V.
Y TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V.**

En Asambleas Generales de accionistas de fecha 31 de octubre de 1995, se acordó la fusión de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V. como fusionante de la EMPRESA TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V., en los términos siguientes:

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V. CON TELEMONTAJE ERICSSON, S.A., DE C.V. CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.-La fusión de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V. con TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V., surtirá efectos el día 30 de noviembre de 1995, o en la fecha en que se de cumplimiento a todos los requisitos previos de una fusión en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de octubre de 1995, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA.-Como resultado de la fusión, subsistirá SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V. y desaparecerá TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V., el activo y el pasivo de la sociedad que desaparece se convertirá en activo y pasivo de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V.

TERCERA.-El capital social variable de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V., será aumentado en la cantidad de N\$ 4'365,324.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para quedar en la suma de N\$ 7'365,324.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y el capital mínimo fijo se mantendrá en la suma de N\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.-En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan, cancelarse en su oportunidad las acciones de TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V. que se encuentren en circulación, y emitir los títulos de las acciones que representarán a la cantidad en que se incrementa el capital social variable, conforme a la cláusula anterior, en favor de los accionistas de TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V. que pasarán a serlo de la empresa fusionante.

QUINTA.-Los adeudos que TELEMONTAJE ERICSSON, S.A. DE C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA.-La sociedad que subsistirá seguirá conservando su denominación de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V.

SEPTIMA.-Los consejeros y comisario de la sociedad que desaparecen, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, (subsistiendo los consejeros y comisarios de SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V.

OCTAVA.-Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA.-Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de octubre de 1995, que son del tenor siguiente:

**SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
31-10-95.**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	1,094,915.79	Cuentas por pagar intercompañías	13,999,915.23
Prest. corto plazo intercompañías	20,384,865.27	Cuentas por pagar a otros	5,003,993.26
Cuentas por cobrar intercompañías	9,006,411.13	Documentos por pagar	0.00
Cuentas por cobrar a otros	49,531,712.81	Arrendamiento Financiero a corto plazo	0.00
Documentos por cobrar a otros	0.00	Anticipos de clientes	2,800,337.10
Inventarios	37,619,925.56	Impuestos por pagar	0.00

Inversiones temporales	33,930,259.30	Préstamos a corto plazo	0.00
Anticipos para gastos	0.00	Vencimiento de préstamos a largo plazo	0.00
Otros activos circulantes	6,657,814.28	Intereses acumulados por pagar	0.00
		Gastos acumulados por pagar	2,770,741.69
		Otros pasivos circulantes	1,001,375.75
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	158,225,904.14	SUMA PASIVO CIRCULANTE	25,576,363.03
ACTIVO NO CIRCULANTE		PASIVO A LARGO PLAZO	
Depósitos bancarios	0.00	Préstamos intercompañías	0.00
Cuentas y documentos por cobrar	0.00	Arrendamiento financiero	0.00
Préstamos intercompañías	0.00	Provisión para pensiones y jubilaciones	488,803.00
Inversiones intercompañías	677,860.00	Bonos y obligaciones en circulación	0.00
Inversiones en otras compañías	5,595.10	Préstamos hipotecarios	0.00
Activos intangibles, costo	0.00	Otros préstamos a largo plazo	0.00
Amortización activos intangibles	0.00	Impuestos diferidos	0.00
Otros activos no circulantes	0.00	Otros pasivos a largo plazo	0.00
SUMA ACTIVO NO CIRCULANTE	683,555.10	SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	488,803.00
PROP. PLANTA Y EQUIPO		C A P I T A L	
Herram., maquinaria y equipo, neto	7,594,209.02	Capital social	3,500,000.00
Edificio neto	0.00	Reserva legal y otras reservas	44,047,239.79
Mejoras o terrenos, neto	0.00	Utilidades retenidas	47,985,779.52
Terrenos	0.00	Utilidad neta	44,906,484.91
SUMA PROP. PLANTA Y EQUIPO	7,594,209.02	SUMA CAPITAL	140,438,504.22
SUMA ACTIVO	166,503,668.26	SUMA PASIVO Y CAPITAL	166,503,670.20

HAGO CONSTAR QUE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN ESTE DOCUMENTO SON LAS MISMAS QUE MUESTRAN LOS REGISTROS CONTABLES DE SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V. AL 31 DE OCTUBRE DE 1995.

SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS 95.10.31

	ANEXO	CODIGO	REAL
-Ventas netas a Cías. del grupo, X)		51010	13,861,816.63
-Ventas netas a otros		51030	132,516,029.73
TOTAL DE VENTAS NETAS		51000	146,377,846.36
Costo de ventas a cías. del grupo		61000	7,429,284.37
Costo de ventas a otros		61000	83,525,938.59
TOTAL COSTO DE VENTAS		61000	90,955,222.96
MARGEN NO AJUSTADO		71000	55,422,623.40
-Utilidad o pérdida operacional en cambios		62510	3,009,245.58
-Otros ajustes al costo de ventas	E101	62520	-9,767,518.57
TOTAL DE AJUSTES AL COSTO DE VENTAS		62000	-6,758,272.99
MARGEN AJUSTADO		72000	62,180,896.39
-Licencias, comisiones y rentas de compañías del grupo, X)		52200	
-Ingresos de operación de otros		52210	
TOTAL DE OTROS INGRESOS DE OPERACION		52000	
-Gastos de investigación y desarrollo		63010	
-Gastos técnicos		63020	
-Gastos de Venta		63030	28,722,166.68
-Gastos de administración		63040	
-Intereses sobre capital invertido		63110	
-Depreciación sobre costos actuales		63120	1,946,531.75
-Licencias, comisiones y rentas a compañías del grupo, X)		63400	
-Amortización de activos intangibles		65100	
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION		63000	30,668,696.43
UTILIDAD DE OPERACION		73000	31,512,197.96
-Rev. interés sobre capital invertido		53110	
-Rev. Deprec. sobre costos actuales		53120	1,946,531.75
-Depreciación normal	E905	64100	1,946,531.75
-Dividendos de Cías. del grupo	E102	56690	
-Dividendos de otros		56610	
-Intereses de Cías. del grupo, X)	E102	56700	6,479,198.68
-Intereses de otros		56710	3,945,812.23
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		56000	10,425,010.91
Util. o Pérd. en venta de activo fijo	E104	54000	68,533.15

-Util. o Pérd. en venta de acciones	E105	55000	
UTILIDAD ANTES DE GASTOS FINANCIEROS		74000	42,005,742.02
-Intereses a Cías. del Grupo, X)	E102	66700	
-Intereses a otros		66710	1,617.45
-Utilidad o pérdida financiera en cambios		66720	-2,903,199.64
-Otros gastos financieros		66500	
TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS		66000	-2,901,582.19
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		75000	44,907,324.21
PROVISION PARA IMPUESTOS		67000	1,839.30
UTILIDAD NETA		35000	44,905,484.91
X) excepto compañías asociadas			

HAGO CONSTAR QUE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN ESTE DOCUMENTO SON LAS MISMAS QUE MUESTRAN LOS REGISTROS CONTABLES DE SISTEMAS ERICSSON, S.A. DE C.V. AL 31 DE OCTUBRE DE 1995.

ERICSSON III MAIN REPORT 1(2)

Elaboró BZ/E/BC MARIO A. ACOSTA R.	Fecha 95/11/30	Rev.	Forma M. R.
Aprobó BZ/EC ALFONSO VAZQUEZ R. MXP	22.04	Compañía T.M.M.	AA/MM/A/T/B/F 95/10/X.

ESTADO DE RESULTADOS	Anexo	Código	BU	BZ	BU	BU	AFAA	TC
Ventas netas a Cías. del grupo 1)	OSQ3	51017		(4,682,798)			----	(4,682,796)
Ventas netas a otras Cías.	OSQ4	51030		(91,753,031)			----	(91,753,031)
TOTAL VENTAS NETAS		51000		(96,435,829)			----	(96,435,829)
COSTO DE VENTAS		61000		84,074,008			----	84,074,008
MARGEN NO AJUSTADO		71000		(12,361,821)			----	(12,361,821)
Utilidad o pérdida operacional en cambios	E101	62510		0			----	0
Otros ajustes al costo de ventas		62520		0			----	0
Margen ajustado		72000					----	(12,361,821)
Licencias, comisiones y rentas de Cías. del grupo 1)	E102	52011		0			----	0
Ingresos de operación de otros		52210		(1,330,380)			----	(1,330,380)
TOTAL DE OTROS INGRESOS DE OPERACION		52000		(1,330,380)			----	(1,330,380)
Gastos de investigación y desarrollo		63010		0			----	0
Otros gastos técnicos		63020		157,793			----	157,793
Gastos de venta		63030		2,128,195			----	2,128,195
Gastos de administración		63040		1,429,646			----	1,429,646
Interés sobre capital invertido		63110		0			----	0
Depreciación normal		63120		1,183,359			----	1,183,359
Licencias, comisiones y rentas a Cías. del grupo 1)	E102	63411		0			2,732,101	2,732,101
Amortización de activos intangibles		65100		0			----	0
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION		63000		4,898,993			2,732,101	7,631,094
UTILIDAD DE OPERACION		73000		(8,793,208)			2,732,101	(6,061,107)
Rev. de interés sobre capital invertido		53110		0			----	0
Rev. depreciación normal		53120		(1,183,359)			----	(1,183,359)
Depreciación normal, total	E805	64100		1,183,359			----	1,183,359
Dividendos de Cías. del grupo Ericsson	E102	56600		----	----	----	0	0
Dividendos de otras Cías.		56610		----	----	----	0	0
Intereses de Cías del grupo Ericsson 1)	E102	56700		----	----	----	0	0
Intereses de otros		56710		----	----	----	(187,319)	(187,319)
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		56000		----	----	----	(187,319)	(187,319)
Utilidad o pérdida en venta de activo fijo	E104	54000		(174,578)			----	(174,578)
Utilidad o pérdida en venta de acciones	E105	55000		----	----	----	0	0
UTILIDAD ANTES DE GASTOS FINANCIEROS		74000		(8,967,786)			2,544,783	(6,423,004)
Intereses a Cías. del grupo Ericsson 1)	E102	66700		----	----	----	7,622,556	7,622,556
Intereses a otros		66710		----	----	----	0	0
Utilidad o pérdida financiera en cambios		66720		----	----	----	1,081,903	1,081,903
Otros gastos financieros		66500		----	----	----	45,276	45,276
TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS		66000		----	----	----	8,749,734	8,749,734
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		75000		(8,967,786)			11,294,517	2,326,731
Provisión para impuestos	TAX	67000		----	----	----	(859)	(859)
UTILIDAD NETA		35000		(8,967,786)			11,293,657	2,325,871

1) Excepto Compañías Asociadas

ERICSSON III MAIN REPORT 2(2)

Elaboró BZ/EC MARIO A. ACOSTA R.	Fecha 95/11/30	Rev.	Forma M. R.
Aprobó BZ/EC ALFONSO VAZQUEZ R. MXP	22.04	Compañía T.M.M.	AA/MM/A/E/T/B/F 95/10/X.

BALANCE GENERAL	Anexo	Código	BU	BZ	BU	BU	AFAA	TC
ACTIVO CIRCULANTE								
Efectivo		11100		-----	-----	-----	4,314,067	4,314,067
Préstamos a corto plazo intercompañías	EB01	11150		-----	-----	-----	0	0
Inversiones temporales		11410		-----	-----	-----	(39,292)	(39,292)
Cuentas por cobrar intercompañías	EB01	12111		2,693,725				2,693,725
Cuentas por cobrar a otros		11220		13,540,581				13,540,581
Inventarios	EB02	11310		24,727,181				24,727,181
Gastos pagados por adelantado		11420		661,442				661,442
Otros activos circulantes		11430		3,363,557				3,363,557
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		11000		44,986,486			4,274,775	49,261,261
ACTIVO NO CIRCULANTE								
Depositos Bancarios		15100		-----	-----	-----	0	0
Cuentas y documentos por cobrar a otros		15220		0				0
Préstamos intercompañías 1)	EB01	15200		-----	-----	-----	0	0
Inversiones intercompañías	EB04	13000		-----	-----	-----	677,860	677,860
Inversiones en otras compañías	EB04	15410		0				0
Activos intangibles, costo		16100		0				0
Amortización activos intangibles		16150		0				0
Otros activos no circulantes		15300		(599)				(599)
total activo no circulante		15000		(599)			677,860	677,261
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	EB05	18000		2,206,983				2,206,983
TOTAL ACTIVO		10000		47,192,870			4,952,635	52,145,505
PASIVO CIRCULANTE								
Cuentas por pagar intercompañías	EB01	21111		(3,532,837)				(3,532,837)
Cuentas por pagar a otros		21220		(9,473,290)				(9,473,290)
Documentos por pagar		21210		0				0
Arrendamiento financiero a corto plazo		21250		-----	-----	-----	0	0
Anticipos de clientes intercompañías	EB01	21291		(3,569,767)				(3,569,767)
Anticipos de clientes otros		21300		(5,392,465)				(5,392,465)
Préstamos a corto plazo intercompañías	EB01	21150		-----	-----	-----	(23,384,866)	(23,384,866)
Préstamos a corto plazo otros		21100		-----	-----	-----	0	0
Vencimientos de préstamos a largo plazo		21520		-----	-----	-----	0	0
Intereses por pagar		21500		-----	-----	-----	0	0
Gastos acumulados por pagar		21510		(1,202,346)				(1,202,346)
Otros pasivos circulantes		21530		(1,901,327)				(1,901,327)
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		21000		(25,072,030)			(23,384,866)	(48,456,896)
CAPITAL EMPLEADO		91100		72,264,900			4,952,635	77,217,535
PASIVO A LARGO PLAZO								
Préstamos intercompañías	EB01	22200		-----	-----	-----	0	0
Arrendamiento financiero		22250		-----	-----	-----	0	0
Provisión para pensiones y jubilaciones		24000		-----	-----	-----	0	0
Préstamos a largo plazo		23110		-----	-----	-----	0	0
Impuestos diferidos	TAX	23150		-----	-----	-----	0	0
Otros préstamos a largo plazo		23200		-----	-----	-----	0	0
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO		23000		-----	-----	-----	0	0
CAPITAL								
Capital social	EB08	31000		-----	-----	-----	(4,017,900)	(4,017,900)
Reserva legal y otras reservas	EB08	32000		-----	-----	-----	0	0
Utilidades retenidas	EB08	33000		-----	-----	-----	(1,996,580)	(1,996,580)
Utilidad neta	EB08	35001		-----	-----	-----	2,325,871	2,325,871
TOTAL CAPITAL		30000		-----	-----	-----	(3,688,609)	(3,688,609)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		40000		(25,072,030)			(27,073,474)	(52,145,505)

2) Excepto compañías asociadas.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente convenio de fusión, lo firman de conformidad el día 31 de octubre de 1995.

2-A1.-5 enero.